Ayuntam.to de oy 21 de Ene.o de 1688

En Navilla de Tiera en Veinte Nueve de
Ene.o de Mil Seiez.tos Ochenta y Ocho Los S.res D. Manuel
Ruano Calderon Cav.l del horden de S.tiago Lo
Vera y Jurisdiz.n ord.a desta Navilla, D. Fern.do de Marin
Lerez Lineo, D. Antonio Burrage y Angulo, D. Lorenzo
Marin y Padilla, D. Fran.co Garcia Rua Melgarejo, y
Jose Cav.l Romaz, Dez.n Juntos en Ayuntam.to
miento, y Como Llanda Ozoy Costumbre G.
tatar y Conferir las Cosas tocantes a Ambas Mag
y Vien desta Republica, y Como Concejo Justi
bro para tratar y Conferir Como Concejo Justi
cia y Regim.to de esta Villa
Que Jozen Leis Mrcd de Una Confirmada, y Vergetoad
Esta Villa Tiene Sus propios ad Vitios, Como
republico y no tozios para Ocurir a dis Lezentes Oz
Sencias que diario se le ofrezen Como nitam
poco para el Lustro de Alguas Jerrevidas que
son de la Ablyazion desta Villa, desde luego le
Lede el poder, el que Seo Nez.o a D. Matias Ma
rin Blanquez y Ladilla Cav.l del horden de S.tia
Biago Vezino desta dha Villa, para que en nom
bre de ella, pida ante S. M. y tribunales, que Com
bengan asi los ad Vitios que lograva antes, en
Laseda, Lara y Oazilla, y Cabezas. Como otra
Qual quiera que Combenga, dando el presente
Ess.o testim.o de alzarse esta Villa Indotada